Departamento de Córdoba

Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 019 DE 2026

23 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones constitucionales en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Acuerdos 015 de 2014 y 029 de 2017 y las demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del municipio de Montería para comprometer vigencias futuras ordinarias, con el fin de garantizar el desarrollo del proyecto de inversión que a continuación se describe, el cual cuenta con el cien por ciento (100%) de la apropiación presupuestal en la vigencia 2026, y debido al plazo de ejecución, la recepción de los bienes y servicios tendrá lugar hasta la vigencia 2027.

1. **APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.**

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	BANCO DE PROYECTOS	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR APROPIADO VIGENCIA 2026	CDP	% VIGENCIA 2026	PLAZO DE EJECUCIÓN
APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS No.: 047-2025 CÓDIGO BPIN: 202500000011175	$223.873.733	SGP-SALUD SALUD PUBLICA	$223.873.733	CDP No. 26001617 del 03 de julio de 2026.	100%	Hasta Vigencia 2027

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Montería, a los 23 NOV 2026

GIAN XAVIER BERRIO CÁRCAMO
Presidente

ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 11 de noviembre de 2026 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el 18 de noviembre de 2026.

Montería, 18 de noviembre de 2026.

ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General

Montería, 19 NOV 2026

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

KATYA CABRALES BECHARA
Secretaria General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE. MONTERÍA, 23 NOV 2026 IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO N° 019 - DE 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A LA EJECUCION DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"**

HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCIA
Alcalde de Montería

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE COMISIÓN

Montería – Córdoba, 11 de noviembre de 2026

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES CONCEJALES
Montería

REF. **PROYECTO DE ACUERDO No. 028 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"**

Nuestra comisión una vez analizado el presente proyecto de acuerdo, y después de la ponencia positiva del Honorable Concejal: ALFEO ELIAS HERNANDEZ EMERY, consideramos necesario aprobar esta iniciativa presentada por el Señor Alcalde HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA , dándole cumplimiento a nuestro Reglamento Interno en su artículo 79 parágrafo 6°, el cual manifiesta que: *"Los informes de la Comisión se rendirán por escrito y serán firmados por quienes participen en su discusión, siempre y cuando se constituya el quórum reglamentario".*

I. DELIMITACIÓN DEL ASUNTO SOMETIDO A DECISIÓN

La decisión propuesta consiste en autorizar que un compromiso asociado al proyecto de análisis y seguimiento físico, químico y microbiológico de la calidad del agua y los alimentos pueda tener ejecución y recepción de servicios hasta 2027. Esta precisión es determinante: el mérito de la iniciativa debe medirse por la necesidad de superar el límite temporal de la anualidad presupuestal para una actividad sanitaria concreta, y no por una habilitación genérica de gasto.

La iniciativa identifica un valor total de $223.873.733, financiado con SGP–Salud Pública; señala una apropiación por el mismo monto en 2026, amparada en el CDP N.° 26001617 del 3 de julio de 2026; y vincula el proyecto con el certificado de banco de proyectos N.° 047-2025 y el código BPIN 202500000011175. Esos elementos permiten individualizar el objeto sometido a control político y presupuestal. No acreditan, por sí solos, la celebración de un contrato, su ejecución efectiva ni el cumplimiento de todas las condiciones de la futura contratación, cuestiones que corresponden a la administración.

II. EXAMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN

El artículo 313 de la Constitución Política atribuye al Concejo funciones relacionadas con la aprobación del presupuesto y el control de las decisiones de alcance municipal. En desarrollo del principio de legalidad del gasto, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 somete las vigencias futuras ordinarias territoriales a la iniciativa del gobierno local, a la aprobación previa del órgano territorial de política fiscal y a la autorización de la corporación pública, además de exigir coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y financiación mínima en la vigencia de autorización. Los artículos 38 y 39 del Acuerdo Municipal 015 de 2014 y el Acuerdo 029 de 2017 integran el marco presupuestal municipal citado en el expediente.

La particularidad del caso merece una lectura diferenciada: según la solicitud, el proyecto cuenta con apropiación del 100 % en 2026, pero parte de las prestaciones se recibiría en

2027. De ello no se sigue que la autorización sea innecesaria. La apropiación disponible indica respaldo presupuestal de origen; la vigencia futura se relaciona con la posibilidad jurídica de pactar una ejecución que cruza el cierre fiscal. Tampoco debe deducirse que la autorización, por sí misma, habilita automáticamente la incorporación de saldos o reemplaza los procedimientos de cierre, registro y programación presupuestal que deban surtirse en 2027. Esta distinción constituye el núcleo del juicio de legalidad de la propuesta.

En el expediente consta el Acta N.º 006 del COMPFIS, fechada el 16 de octubre de 2026, en la que se tramitó la solicitud y se reporta su aprobación previa. La existencia de este soporte permite identificar una actuación fiscal antecedente, sin convertir el concepto del órgano en sustituto de la deliberación autónoma del Concejo. La autorización legislativa municipal conserva un alcance propio: definir si resulta procedente comprometer la ejecución futura dentro del objeto, monto, fuente y plazo precisados en el proyecto.

III. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PÚBLICA

La conveniencia de la iniciativa se aprecia desde la continuidad de la función de vigilancia, y no únicamente desde la continuidad de un contrato. En salud pública, un resultado aislado de laboratorio describe una situación puntual; una secuencia de muestreos, acompañada de seguimiento y respuesta institucional, permite detectar persistencia de riesgos, comparar variaciones y adoptar medidas preventivas con mayor fundamento. Interrumpir el ciclo técnico por el cambio de vigencia fiscal puede disminuir la utilidad de la información precisamente cuando se requiere verificar tendencias y efectividad de las acciones correctivas.

La vigilancia de agua para consumo humano exige distinguir el deber del prestador de controlar la calidad del agua de la responsabilidad de la autoridad sanitaria de vigilarla. El Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 establecen instrumentos de evaluación y seguimiento, incluido el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA). El interés municipal consiste en que las muestras se traduzcan en información oportuna, reportes, decisiones de vigilancia y, cuando proceda, actuaciones preventivas. Una contratación de análisis solo cumple plenamente su función pública si sus productos alimentan esa cadena de decisiones.

El expediente menciona la necesidad de cubrir zonas urbanas y rurales y destaca el corregimiento de Las Palomas por antecedentes de incumplimiento de parámetros de calidad. Este dato no permite afirmar, sin resultados actualizados, que el agua siga presentando idénticas condiciones; sí constituye una razón concreta para sostener una vigilancia territorial orientada por riesgos. De igual modo, la referencia a las áreas atendidas por Veolia Aguas de Montería y Perla del Sinú exige que la programación de puntos de muestreo responda a la cobertura real de los prestadores y a las competencias sanitarias, sin confundir la concertación operativa de puntos con la independencia de la vigilancia pública.

En materia de alimentos, los análisis microbiológicos y fisicoquímicos permiten sustentar actuaciones de inspección sobre productos y establecimientos. La protección no se agota en tomar muestras: requiere criterios de selección basados en riesgos, trazabilidad, entrega oportuna de resultados y decisiones proporcionales frente a eventuales incumplimientos. Desde esta perspectiva, el proyecto puede contribuir a prevenir enfermedades transmitidas por alimentos y a fortalecer la capacidad de respuesta de la Secretaría de Salud, sin que sea posible prometer resultados sanitarios específicos antes de la ejecución.

El expediente señala que el municipio no cuenta con laboratorio acreditado para los análisis requeridos. Esta circunstancia explica la necesidad operativa de apoyo técnico externo; no exonera a la Secretaría de Salud de verificar la idoneidad del ejecutor, las condiciones técnicas de los ensayos y la calidad de los productos contratados. La autorización del Concejo

no debe entenderse como aprobación anticipada de un contratista ni como dispensa de las reglas de contratación estatal.

IV. EXAMEN FINANCIERO Y ALCANCE DEL CONTROL PRESUPUESTAL

El valor de $223.873.733 equivale al total apropiado en 2026 según el cuadro de la iniciativa. Esta coincidencia es relevante porque delimita el esfuerzo presupuestal declarado y evita presentar la solicitud como si necesariamente demandara recursos adicionales en 2027. No obstante, la evaluación responsable exige distinguir apropiación, compromiso, obligación, pago y recepción efectiva de bienes o servicios: son momentos distintos del ciclo presupuestal y contractual. El tránsito entre vigencias debe conservar esa diferenciación para impedir que la autorización temporal sea interpretada como una facultad ilimitada de ejecución.

En los documentos se proyectan para 2027 indicadores de intereses sobre ahorro operacional de 18,06%, saldo de deuda sobre ingresos corrientes ajustados de 93,10% y superávit primario frente a intereses de 189 %. La comisión toma nota de estas cifras como parte de la sustentación fiscal de la administración, sin presentarlas como cálculos independientes. La pertinencia de la autorización se fortalece porque el proyecto identifica una fuente específica y no formula una solicitud abierta de financiación. Corresponde a Hacienda garantizar la consistencia del registro de la operación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el tratamiento legal de los recursos al cierre de 2026.

La aprobación del acuerdo tampoco constituye una orden de pago, una modificación automática del presupuesto de 2027 ni una autorización para alterar el valor o la finalidad del proyecto. Es un permiso jurídico de alcance determinado cuya ejecución seguirá sometida a disponibilidad, programación, supervisión y demás exigencias legales. Precisar ese límite es una garantía para el Concejo y para la administración.

V. ESTUDIO DEL ARTICULADO Y JUICIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo primero concentra la autorización en un único proyecto de inversión del sector Salud y Protección Social, señala su financiación y fija como horizonte la vigencia 2027. Esa delimitación permite relacionar la excepción a la anualidad con una finalidad verificable. El artículo segundo dispone la entrada en vigor a partir de la sanción y publicación. El texto no incorpora autorizaciones generales para otros contratos, ni habilita por sí mismo ampliaciones de monto, cambios de fuente o extensiones temporales adicionales.

En términos de proporcionalidad institucional, el instrumento solicitado es idóneo para permitir una prestación que trasciende el año fiscal; resulta pertinente ante la naturaleza continua del monitoreo sanitario; y mantiene un límite identificable en objeto, valor y horizonte de ejecución. Su conveniencia descansa, además, en que la Secretaría de Salud conserve mecanismos de seguimiento que permitan constatar muestras practicadas, resultados entregados, reportes pertinentes y medidas adoptadas según el riesgo. Esas obligaciones de gestión no son nuevas autorizaciones del Concejo, sino consecuencias de la adecuada ejecución del proyecto.

Del estudio del proyecto, de su soporte de política fiscal y de la finalidad de vigilancia sanitaria se concluye que existe una justificación razonable para permitir que la ejecución prevista se prolongue hasta 2027. El expediente individualiza el proyecto, su fuente, su valor y la actuación previa del COMPFIS; la continuidad del análisis de agua y alimentos guarda relación directa con las funciones de prevención y protección de la salud pública. La recomendación favorable se formula dentro de esos límites y sin sustituir las verificaciones administrativas, presupuestales y contractuales que corresponden al ejecutivo municipal.

Es menester precisar, que el trámite adelantado para este acuerdo se surtió en la sesión de la Comisión Tercera Permanente de presupuesto y Asuntos fiscales, mediante la realización

de la sesión de socialización y votación del proyecto el día 11 de noviembre de 2026, en donde se produjo la participación activa de la Secretaria de Salud, en las que se expuso el cuerpo, contenido y objetivo del proyecto de acuerdo No. 028 de 2026 y la cual fue aprobada por la comisión de forma unánime en sus dos (02) artículos por todos los presentes.

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos nuestro informe de comisión **FAVORABLE** y solicitamos muy respetuosamente a la honorable plenaria aprobarlo en segundo debate

Atentamente,

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

ALFEO ELIAS EMERY HERNANDEZ
Concejal

TRINO HOYOS PIÑERES
Concejal

JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Concejal

ANYI PACHECO LOPEZ
Concejal

DANIEL PAYARES HERNANDEZ
Concejal

JUAN VICENTE VARGAS BUELVAS
Concejal

CARLOS ANDRES VERBEL ESPITIA
Concejal

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Montería, 11 de noviembre de 2026

Honorables
CONCEJALES MIEMBROS
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES
Montería

REF. PROYECTO DE ACUERDO No. 028 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"

De conformidad con la designación efectuada por el presidente de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno y Asuntos Sociales, Honorable Concejal TRINO HOYOS PIÑERES, me correspondió la ponencia del proyecto de la referencia, razón por la cual me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate en los siguientes términos:

I. DELIMITACIÓN DEL ASUNTO SOMETIDO A DECISIÓN

La decisión propuesta consiste en autorizar que un compromiso asociado al proyecto de análisis y seguimiento físico, químico y microbiológico de la calidad del agua y los alimentos pueda tener ejecución y recepción de servicios hasta 2027. Esta precisión es determinante: el mérito de la iniciativa debe medirse por la necesidad de superar el límite temporal de la anualidad presupuestal para una actividad sanitaria concreta, y no por una habilitación genérica de gasto.

La iniciativa identifica un valor total de $223.873.733, financiado con SGP–Salud Pública; señala una apropiación por el mismo monto en 2026, amparada en el CDP N.º 26001617 del 3 de julio de 2026; y vincula el proyecto con el certificado de banco de proyectos N.º 047-2025 y el código BPIN 202500000011175. Esos elementos permiten individualizar el objeto sometido a control político y presupuestal. No acreditan, por sí solos, la celebración de un contrato, su ejecución efectiva ni el cumplimiento de todas las condiciones de la futura contratación, cuestiones que corresponden a la administración.

II. EXAMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN

El artículo 313 de la Constitución Política atribuye al Concejo funciones relacionadas con la aprobación del presupuesto y el control de las decisiones de alcance municipal. En desarrollo del principio de legalidad del gasto, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 somete las vigencias futuras ordinarias territoriales a la iniciativa del gobierno local, a la aprobación previa del órgano territorial de política fiscal y a la autorización de la corporación pública, además de exigir coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y financiación mínima en la vigencia de autorización. Los artículos 38 y 39 del

Acuerdo Municipal 015 de 2014 y el Acuerdo 029 de 2017 integran el marco presupuestal municipal citado en el expediente.

La particularidad del caso merece una lectura diferenciada: según la solicitud, el proyecto cuenta con apropiación del 100 % en 2026, pero parte de las prestaciones se recibiría en 2027. De ello no se sigue que la autorización sea innecesaria. La apropiación disponible indica respaldo presupuestal de origen; la vigencia futura se relaciona con la posibilidad jurídica de pactar una ejecución que cruza el cierre fiscal. Tampoco debe deducirse que la autorización, por sí misma, habilita automáticamente la incorporación de saldos o reemplaza los procedimientos de cierre, registro y programación presupuestal que deban surtirse en 2027. Esta distinción constituye el núcleo del juicio de legalidad de la propuesta.

En el expediente consta el Acta N.º 006 del COMPFIS, fechada el 16 de octubre de 2026, en la que se tramitó la solicitud y se reporta su aprobación previa. La existencia de este soporte permite identificar una actuación fiscal antecedente, sin convertir el concepto del órgano en sustituto de la deliberación autónoma del Concejo. La autorización legislativa municipal conserva un alcance propio: definir si resulta procedente comprometer la ejecución futura dentro del objeto, monto, fuente y plazo precisados en el proyecto.

III. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PÚBLICA

La conveniencia de la iniciativa se aprecia desde la continuidad de la función de vigilancia, y no únicamente desde la continuidad de un contrato. En salud pública, un resultado aislado de laboratorio describe una situación puntual; una secuencia de muestreos, acompañada de seguimiento y respuesta institucional, permite detectar persistencia de riesgos, comparar variaciones y adoptar medidas preventivas con mayor fundamento. Interrumpir el ciclo técnico por el cambio de vigencia fiscal puede disminuir la utilidad de la información precisamente cuando se requiere verificar tendencias y efectividad de las acciones correctivas.

La vigilancia de agua para consumo humano exige distinguir el deber del prestador de controlar la calidad del agua de la responsabilidad de la autoridad sanitaria de vigilarla. El Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 establecen instrumentos de evaluación y seguimiento, incluido el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA). El interés municipal consiste en que las muestras se traduzcan en información oportuna, reportes, decisiones de vigilancia y, cuando proceda, actuaciones preventivas. Una contratación de análisis solo cumple plenamente su función pública si sus productos alimentan esa cadena de decisiones.

El expediente menciona la necesidad de cubrir zonas urbanas y rurales y destaca el corregimiento de Las Palomas por antecedentes de incumplimiento de parámetros de calidad. Este dato no permite afirmar, sin resultados actualizados, que el agua siga presentando idénticas condiciones; sí constituye una razón concreta para sostener una vigilancia territorial orientada por riesgos. De igual modo, la referencia a las áreas atendidas por Veolia Aguas de Montería y Perla del Sinú exige que la programación de puntos de muestreo responda a la cobertura real de los prestadores y a las competencias sanitarias, sin confundir la concertación operativa de puntos con la independencia de la vigilancia pública.

En materia de alimentos, los análisis microbiológicos y fisicoquímicos permiten sustentar actuaciones de inspección sobre productos y establecimientos. La protección no se agota en tomar muestras: requiere criterios de selección basados en riesgos, trazabilidad, entrega oportuna de resultados y decisiones proporcionales frente a eventuales incumplimientos. Desde esta perspectiva, el proyecto puede contribuir a prevenir enfermedades transmitidas por alimentos y a fortalecer la capacidad de respuesta de la Secretaría de Salud, sin que sea posible prometer resultados sanitarios específicos antes de la ejecución.

El expediente señala que el municipio no cuenta con laboratorio acreditado para los análisis requeridos. Esta circunstancia explica la necesidad operativa de apoyo técnico externo; no exonera a la Secretaría de Salud de verificar la idoneidad del ejecutor, las condiciones técnicas de los ensayos y la calidad de los productos contratados. La autorización del Concejo no debe entenderse como aprobación anticipada de un contratista ni como dispensa de las reglas de contratación estatal.

IV. EXAMEN FINANCIERO Y ALCANCE DEL CONTROL PRESUPUESTAL

El valor de $223.873.733 equivale al total apropiado en 2026 según el cuadro de la iniciativa. Esta coincidencia es relevante porque delimita el esfuerzo presupuestal declarado y evita presentar la solicitud como si necesariamente demandara recursos adicionales en 2027. No obstante, la evaluación responsable exige distinguir apropiación, compromiso, obligación, pago y recepción efectiva de bienes o servicios: son momentos distintos del ciclo presupuestal y contractual. El tránsito entre vigencias debe conservar esa diferenciación para impedir que la autorización temporal sea interpretada como una facultad ilimitada de ejecución.
En los documentos se proyectan para 2027 indicadores de intereses sobre ahorro operacional de 18,06 %, saldo de deuda sobre ingresos corrientes ajustados de 93,10 % y superávit primario frente a intereses de 189 %. El ponente toma nota de estas cifras como parte de la sustentación fiscal de la administración, sin presentarlas como cálculos independientes. La pertinencia de la autorización se fortalece porque el proyecto identifica una fuente específica y no formula una solicitud abierta de financiación. Corresponde a Hacienda garantizar la consistencia del registro de la operación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el tratamiento legal de los recursos al cierre de 2026.

La aprobación del acuerdo tampoco constituye una orden de pago, una modificación automática del presupuesto de 2027 ni una autorización para alterar el valor o la finalidad del proyecto. Es un permiso jurídico de alcance determinado cuya ejecución seguirá sometida a disponibilidad, programación, supervisión y demás exigencias legales. Precisar ese límite es una garantía para el Concejo y para la administración.

V. ESTUDIO DEL ARTICULADO Y JUICIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo primero concentra la autorización en un único proyecto de inversión del sector Salud y Protección Social, señala su financiación y fija como horizonte la vigencia 2027. Esa delimitación permite relacionar la excepción a la anualidad con una finalidad verificable. El artículo segundo dispone la entrada en vigor a partir de la sanción y publicación. El texto no incorpora autorizaciones generales para otros contratos, ni habilita por sí mismo ampliaciones de monto, cambios de fuente o extensiones temporales adicionales.

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

En términos de proporcionalidad institucional, el instrumento solicitado es idóneo para permitir una prestación que trasciende el año fiscal; resulta pertinente ante la naturaleza continua del monitoreo sanitario; y mantiene un límite identificable en objeto, valor y horizonte de ejecución. Su conveniencia descansa, además, en que la Secretaría de Salud conserve mecanismos de seguimiento que permitan constatar muestras practicadas, resultados entregados, reportes pertinentes y medidas adoptadas según el riesgo. Esas obligaciones de gestión no son nuevas autorizaciones del Concejo, sino consecuencias de la adecuada ejecución del proyecto.

Del estudio del proyecto, de su soporte de política fiscal y de la finalidad de vigilancia sanitaria se concluye que existe una justificación razonable para permitir que la ejecución prevista se prolongue hasta 2027. El expediente individualiza el proyecto, su fuente, su valor y la actuación previa del COMPFIS; la continuidad del análisis de agua y alimentos guarda relación directa con las funciones de prevención y protección de la salud pública. La recomendación favorable se formula dentro de esos límites y sin sustituir las verificaciones administrativas, presupuestales y contractuales que corresponden al ejecutivo municipal.

Por estas razones, considero procedente respaldar la iniciativa en primer debate. El sentido positivo de esta ponencia se funda en una valoración propia de legalidad, necesidad y conveniencia, y no en la mera reiteración de los motivos expresados por la administración.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, rindo PONENCIA POSITIVA y propongo a los honorables concejales de la comisión aprobar en primer debate el Proyecto de Acuerdo N.º 028 de 2026, "Por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de Montería para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a la ejecución de un proyecto de inversión del sector Salud y Protección Social", de conformidad con el trámite reglamentario aplicable.

Atentamente,

ALFEO ELÍAS HERNÁNDEZ EMERY
Concejal Ponente

Alcaldía de
MONTERÍA

Montería, 27 de octubre de 2026.

028-
28 OCT 2026

HONORABLE CONCEJAL
GIAN XAVIER BERRIO CÁRCAMO
PRESIDENTE
CONCEJO DE MONTERÍA.
E. S. D.

ASUNTO: Exposición de motivos proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de Montería para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a la ejecución de un proyecto de inversión del sector Salud y Protección Social"*

Honorable Concejal:

Respetuosamente me permito poner en consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo de la referencia, con el cual se busca la autorización de la corporación para comprometer vigencias futuras ordinarias, que permitan ejecutar proyectos y programas de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo "Una Sola Montería" 2024-2028.

En ese orden de ideas, se requiere dar cumplimiento a lo establecido en las normas orgánicas de presupuesto de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El artículo 12 de la Ley 819 de 2003 sostiene:

"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; (…).

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. (…)."

Adicionalmente, para fines del cálculo de la capacidad de endeudamiento, la Ley 1483 de 2011 estableció en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.

(...)

"Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011, mediante el cual se modificó el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, tratándose de contratos o convenios, se cumplen o ejecutan con la recepción de los bienes y servicios. La misma disposición establece que, para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias posteriores a aquella en la que se celebra el compromiso, debe contarse previamente con la autorización correspondiente para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

En ese sentido, aunque el valor total del proyecto de inversión denominado "Apoyar a la Secretaría de Salud en el análisis y seguimiento a las características físico-químicas y microbiológicas de la calidad del agua y alimentos del municipio de Montería" se encuentra respaldado en un cien por ciento (100 %) con apropiación presupuestal de la vigencia 2026, el plazo previsto para su ejecución se extiende hasta la vigencia fiscal 2027, período durante el cual tendrá lugar la recepción de los bienes y servicios correspondientes. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza plurianual de la ejecución contractual y a la necesidad de contar con la autorización previa exigida por el ordenamiento presupuestal, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias, en los términos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las disposiciones presupuestales municipales aplicables.

Por su parte, el Acuerdo No. 015 de 2014 o "Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal", el cual en sus artículos 38 y 39 establece la figura de las vigencias futuras y las define como un instrumento presupuestal que garantiza la incorporación de un gasto en vigencias fiscales posteriores o siguientes al de la asunción del compromiso.

Conforme a este acuerdo, para presentar proyectos que tengan como finalidad comprometer vigencias futuras en cabeza del alcalde, deberá contar con la aprobación previa del COMPFI (Consejo de Política Fiscal) territorial u órgano que haga sus veces, para luego mediante Acuerdo, ser autorizadas por el Concejo la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras.

En concreto, el artículo 39° del Estatuto orgánico de Presupuesto Municipal, regula las Vigencias Futuras Ordinarias, y establece que su autorización será impartida por el Concejo Municipal, por iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el COMPFI Territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo
- Como mínimo las vigencias futuras que sean solicitadas deberán contar con el quince por ciento (15%) de su financiación en la vigencia fiscal en que sean autorizadas.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Finalmente, el Honorable Concejo de Montería, a través de Acuerdo No. 029 de 2017, reglamentó el procedimiento que se debe seguir en los casos que se requiera autorización de vigencias futuras, para lo cual el artículo 5 del mismo, señaló de manera expresa dicho procedimiento.

La aprobación por parte del Concejo Municipal de las vigencias futuras en términos del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, permite ajustar las actuaciones de la Administración Municipal a las metas del Plan de Desarrollo, guardando plena coherencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

II. PROYECTOS DE INVERSIÓN

Los proyectos de inversión por ejecutar que requieren la autorización de vigencias futuras ordinarias por parte del Concejo Municipal corresponden al sector Salud y Protección Social, programa Inspección vigilancia y control, los cuales se enmarcan en el Plan de Desarrollo Municipal, según el siguiente detalle:

1. APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	BANCO DE PROYECTOS	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR APROPIADO VIGENCIA 2026	CDP	% VIGENCIA 2026	PLAZO DE EJECUCIÓN
APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS No.: 047-2025 CÓDIGO BPIN: 202500000011175	$223.873.733	SGP-SALUD SALUD PUBLICA	$223.873.733	CDP No. 26001617 del 03 de julio de 2026.	100%	Hasta vigencia 2027

JUSTIFICACIÓN:

Para estos proyectos El Municipio de Montería tiene la obligación constitucional de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, por lo que debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

En este orden de ideas, para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo “Una sola Montería”, la Secretaría Salud en procura del mejoramiento continuo de la salud de la población y en aras de garantizar este Derecho Fundamental establece, entre otros aspectos en el Capítulo II *"Circuito de la Equidad",* en el sector Salud y Protección Social, Programa: Inspección, vigilancia y control; los siguientes indicadores:

Indicadores de producto (segundo nivel)

Productos/proyectos	Indicador	Meta cuatrienio	ODS
Fortalecimiento de la inspección Vigilancia y control sanitario en el Municipio de Montería	Número de establecimientos que comercializan alimentos y bebidas inspeccionados, vigilados y controlados sanitariamente	1.200	3.d
Apoyo a la inspección, vigilancia y control de los riesgos asociados a las condiciones de calidad y de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua y alimentos en el municipio de Montería	Número de mapas de riesgo de la calidad de agua para consumo humano elaborados, revisados y actualizados	1	17.14

El Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo a las competencias consagradas en la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y la Ley 715 de 2001; en función de proteger la salud de la población, garantizar el logro de las metas nacionales de salud pública y focalizar la inversión de los recursos en las prioridades en salud pública, ha impartido instrucciones de obligatorio cumplimiento para la formulación y ejecución de los planes territoriales de salud pública; los cuales deben estar armonizados con las líneas de política de salud pública establecidas Artículo 51 de la Resolución No. 1536 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social.

En materia de seguimiento a la calidad del agua para consumo humano, el Decreto 1575 de 2007 y la

Resolución No. 2115 de 2007, expedidos por los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecen las características, instrumentos básicos y frecuencias de control y vigilancia que deben cumplir las personas prestadoras del servicio de acueducto y la autoridad sanitaria competente. En virtud de dicha normativa, corresponde a la Secretaría de Salud, en su calidad de autoridad sanitaria de la jurisdicción, realizar la vigilancia de la calidad del agua suministrada para consumo humano mediante la toma de muestras y el cálculo del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA), tanto por muestra como mensual, conforme a las frecuencias y número mínimo de muestras señaladas en la Resolución 2115 de 2007. A partir de los resultados obtenidos, la autoridad sanitaria debe clasificar el nivel de riesgo (sin riesgo, bajo, medio, alto e inviable sanitariamente), notificar a las personas prestadoras y a las administraciones municipal y departamental, adoptar las medidas sanitarias y preventivas correspondientes, y reportar la información al Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano – SIVICAP, administrado por el Instituto Nacional de Salud, garantizando así el seguimiento continuo y oportuno de la calidad del agua suministrada a la población de su jurisdicción.

Por otra parte, la Resolución No. 1618 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto establecer las características físicas, químicas y microbiológicas con los valores aceptables que debe cumplir el agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares de recirculación, la frecuencia de control y vigilancia de la calidad del agua que debe realizar el responsable y la autoridad sanitaria, así como el instrumento básico de la calidad de la misma; y establece en el Artículo 14 lo siguiente:

> *"(…) Frecuencias de vigilancia de la calidad física, química y microbiológica del agua que debe realizar la autoridad sanitaria departamental, distrital y municipal categorías especial, 1, 2 y 3 a las piscinas y estructuras similares de uso colectivo. La autoridad sanitaria competente, para realizar la vigilancia de la calidad física, química y microbiológica del agua contenida en los estanques de piscinas y estructuras similares de uso colectivo, deben tomar una muestra de agua por cada estanque y realizarle análisis*"

Que en lo referente al cumplimiento de su función de Inspección, Vigilancia y Control – IVC sobre la calidad del agua, la Secretaría de Salud Municipal suscribió el acta de Concertación el día 04 de marzo de 2026 con la entidad VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., con la finalidad de concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua en el Municipio de Montería, dentro de su área de prestación del servicio. Documento que se anexa. Así mismo, se tiene que la entidad PERLA DEL SINÚ S.A. E.S.P. es una empresa prestadora del servicio de acueducto que asumió operaciones en el Municipio de Montería a partir del año 2025, encargándose de la administración de algunos acueductos rurales y de redes de distribución dentro de su área de prestación del servicio; en tal virtud, la Secretaría de Salud Municipal suscribirá con dicha entidad el acta de Concertación correspondiente, con el propósito de concertar los puntos y lugares de muestreo para la vigilancia de la calidad del agua en las zonas a su cargo, documento que será anexado en la etapa de ejecución del contrato, una vez sea suscrito. Lo anterior, en articulación con lo dispuesto en la Resolución 2115 de 2007 y demás normas concordantes, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y vigilancia de la calidad del agua suministrada para consumo humano a la población del Municipio de Montería por parte de las dos personas prestadoras del servicio de acueducto.

Así mismo, de acuerdo con la información reportada en el informe del mapa de riesgo, la zona rural cuenta con puntos de acueductos rurales, ahora bien, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 1 del Decreto 1575 de 2007 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para establecer el sistema para la protección y control de la calidad del agua, ya sea cruda o tratada, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada, se hace necesario realizar seguimiento dentro de los puntos de toma de muestras, al "*Corregimiento de Las Palomas*", como zona de interés en salud pública, con el fin de garantizar la calidad del agua para consumo humano, debido a que dicho corregimiento, el corregimiento obtuvo resultados de no cumplimientos en todos los parámetros evaluados según los criterios establecidos en la resolución 2115 de 2007.
De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Salud Municipal realizará el muestreo de la calidad del agua en puntos urbanos y rurales, teniendo en cuenta el reporte de las características fisicoquímicas que estas presenten, con el fin de realizar la verificación del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA correspondiente al agua distribuida a la población urbana y rural del Municipio de Montería.

Que, el Municipio de Montería, no cuenta con un laboratorio acreditado conforme los requerimientos establecidos en el artículo 27 del Decreto No. 1575 de 2007, así como lo preceptuado en la Resolución

2115 de 2007, por lo tanto, amparados en la Ley 9 de 1979 y los Decretos No. 2278 del 2 de agosto del 1982, 1036 del 18 de abril de 1989, 3075 de 1997 y demás normas reglamentarias.

Que, a través de la Resolución 4716 de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su Artículo 13 hace referencia a la actualización de los mapas de riesgo de la calidad del agua para consumo humano y establece*, "la autoridad sanitaria competente debe revisar y actualizar los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano anualmente a más tardar el 30 de septiembre de cada año (…)*."

Que, de acuerdo con los resultados del mapa de riesgo de calidad del agua para Consumo humano del municipio de Montería, en zona rural y urbana, se encontró que las principales afectaciones de origen antrópico, que representan un riesgo para la calidad del agua del Río Sinú, en el tramo de su competencia, son en primer lugar, los vertimientos domésticos e industriales realizados de forma ilegal a lo largo de todo su cauce, provenientes de las viviendas ubicadas en la ribera del río y de las diferentes actividades comerciales. Así mismo el manejo inadecuado de residuos sólidos sobre el cuerpo de agua por parte de la población aledaña a su curso, en el cual se evidenciaron varios puntos críticos en recorrido fluvial.

Que, por otro lado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 1229 de 2013, el cual, en su capítulo II determinó el modelo de Inspección, Vigilancia y control sanitario y en el cual se establece la competencia que le asiste a las entidades territoriales de salud en la materia, así mismo, en su artículo 4 establece quienes son los Sujetos Inspección, Vigilancia y de Control sanitario y en su numeral 3 define quien es autoridad sanitaria competente en IVC sanitaria[1].

Así, de acuerdo a la función de Inspección Vigilancia y Control – IVC, que debe realizar la Secretaria de Salud y Seguridad Social y dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 60 del Decreto No.1500 de 2007 expedido por el Ministerio de la Protección Social[2], establece que las entidades territoriales en salud, serán las competentes para realizar la inspección, vigilancia y control en los establecimientos dedicados al almacenamiento o expendio de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 2674 de 2013, establece en su artículo 2 inciso d, el ámbito de aplicación de la presente resolución[3], así mismo, en el artículo 3 define quien es autoridad sanitaria[4] y en el párrafo del artículo 51, establece las competencias que ejercen las entidades territoriales en salud, en su calidad de autoridad sanitaria, de las acciones de inspección, vigilancia y control en los establecimientos dedicados al procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos[5].
Así mismo, el artículo 12 y 13 de la Resolución N° 3929 de 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece la competencia de las entidades territoriales para la toma muestras para análisis de frutas procesadas, para efectos de sus funciones de Inspección y Control Sanitario – IVC.
Por su parte, el artículo 67 del Decreto No. 3075 de 1997, expedido por la Presidencia de la República, estableció la competencia en las entidades territoriales, para ejercer Inspección Vigilancia y Control de los alimentos, entre los cuales se encuentra, lo concerniente a la pesca.[6]

---

[1] Se entiende por autoridad sanitaria competente aquella entidad de carácter público investida por mandato legal o delegación de autoridad, para realizar acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, y adoptar las correspondientes medidas. Son autoridades sanitarias competentes el INVIMA y las entidades territoriales de salud en sus respectivas jurisdicciones y ámbito de competencias.

[2] En los establecimientos dedicados al almacenamiento o expendio de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos se deberán efectuar mínimo, cuatro (4) visitas anuales, en las cuales se evaluará de forma integral las condiciones sanitarias y buenas prácticas de manufactura y estará bajo la responsabilidad de la entidad territorial de salud.

[3] A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

4 Son autoridades sanitarias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA - y las Entidades Territoriales de Salud que, de acuerdo con la ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

[5] Las acciones de inspección, vigilancia y control de alimentos que ejerzan las autoridades sanitarias competentes, se desarrollarán sin perjuicio de aquellas previstas en reglamentaciones específicas para determinados alimentos o grupos de alimentos.

[6] El Ministerio de Salud establecerá las políticas en materia de vigilancia sanitaria de los productos de que trata el presente decreto, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA le corresponde la ejecución de las políticas de vigilancia sanitaria y control de calidad y a las entidades territoriales a través de las Direcciones Seccionales, Distritales o Municipales de Salud ejercer la inspección, vigilancia y control sanitario conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

El artículo 121 de la Resolución No. 2310 de 1986, que reglamenta parcialmente el título V de la Ley 09 de 1979, establece que la toma de muestras para análisis físico-químico y microbiológico, de los derivados lácteos, para control oficial, debe ser practicada por la autoridad sanitaria correspondiente, en el momento que lo considere necesario o conveniente, así mismo, la Resolución 1407 de 2022, establece, los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas destinados para consumo humano.

Así las cosas y de conformidad con la normatividad antes expuesta, el Municipio de Montería tiene la responsabilidad de llevar a cabo análisis Microbiológicos de los productos crudos y cocidos que se expenden en el Municipio de Montería, con el objetivo de verificar el nivel de riesgo en salud pública, que pueda afectar a la salud de los Monterianos, a través de enfermedades transmitidas por alimentos, los cuales, se determinaran a través del análisis de los resultados realizado a las muestras de los productos concernientes al programa de alimentos.

Teniendo en cuenta que se hace necesario darle continuidad a las acciones de control y vigilancia de la calidad del suministro de agua potable, agua de piscinas, realizar la actualización del mapa de riesgo de calidad de agua para consumo humano, así como llevar a cabo, la debida Inspección, Vigilancia y Control - IVC de los productos destinados para consumo humano, como es (cárnicos, lácteos, pescado, jugos, y frutas) que se procesen en restaurantes, panaderías y demás establecimientos donde se comercialicen este tipo de alimentos en el Municipio y de esta manera poder dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo y que a través de la presente contratación busca **APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA,** en aras de garantizar la calidad óptima del agua y la inocuidad de los alimentos a la población del Municipio; proyecto que cuenta con la totalidad de recursos disponibles en la presente vigencia e iniciaría ejecución en la vigencia 2026, finalizaría dado el tiempo de ejecución establecido en la vigencia fiscal 2027.

Así las cosas, se hace necesario contar con la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias, teniendo en cuenta que por el plazo de ejecución supera la vigencia actual.

III. IMPACTO EN LOS INDICADORES Y META DE SUPERÁVIT PRIMARIO POR LA AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURA

1. Impacto de la aprobación de Vigencias Futuras en indicadores y capacidad pago.

El impacto a la capacidad de pago se concentra en los gastos que se financiarían con cargo a los recursos que el Municipio, disponga para el financiamiento de los compromisos de presupuestos futuros, en esta oportunidad, amparados con la fuente de financiación **SGP-SALUD SALUD PUBLICA.**

Se presenta en el siguiente cuadro el cálculo de indicadores de endeudamiento de la Ley 358 de 1997 para la vigencia 2027, los cuales no se afectan con la aprobación de la vigencia futura para la ejecución del proyecto, al apropiarse la totalidad de los gastos en la vigencia fiscal 2026:

Indicadores	2027
Indicador de Solvencia	
Ingresos Corrientes	**485.335**
Vigencias Futuras e Inflexibilidades	**94.861**
Vigencias Futuras	38.527
Inflexibilidades	56.334
Ingresos Corrientes Ajustados	**390.474**
Gasto de Funcionamiento	126.896
Ahorro Operacional	**263.578**
Intereses deuda	47.590
Intereses/Ahorro operacional	**18,06%**
Indicador de Sostenibilidad	
Ingresos Corrientes Ajustados	390.474
Saldo Deuda	363.539
Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	**93,10%**
Cumplimiento	**Si Cumple**

Cifras en millones de pesos

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, se considera que una entidad cuenta con capacidad autónoma de endeudamiento en las siguientes condiciones, “salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes”.

En este sentido, se verifica que la relación intereses/ahorro operacional se ubica en 18,06%, para el año 2027, y la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes en 93,10%, durante la misma vigencia, las dos por debajo de lo establecido en la norma.

Al ser respaldado el 100% del valor de los proyectos con recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia 2026, el mismo no genera un impacto en los indicadores fiscales y de endeudamiento en la vigencia 2027, sobre la cual se está pidiendo autorizaciones de vigencias futuras toda vez que una porción del contrato para la realización del proyecto se ejecutará en esa vigencia fiscal. Los saldos no ejecutados ni pagados de los contratos al término de la vigencia fiscal 2026, serán incorporados en su momento al presupuesto de la vigencia fiscal 2027 para respaldar la porción de los contratos a ejecutarse en ese año, la constitución de recursos de balance de la vigencia 2026 y su incorporación al presupuesto de la vigencia 2027, generan que no se dé una afectación de los indicadores fiscales y de endeudamiento por parte de la autorización de vigencias futuras ordinarias para el respaldo de los proyectos.

2. Impacto en la Meta de superávit primario por la autorización de vigencias futuras.

De igual manera el artículo 2 de la ley 819 de 2003 establece que, "sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el CONFIS o por la Secretaría de Hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno”.
Se presenta a continuación la estimación del superávit primario para la vigencia 2027, incluyendo las vigencias futuras por aprobar:

Indicador Superávit / Intereses	2027
Superávit Primario	**90.100**
Intereses deuda	47.590
Superávit / Intereses	189%
Cumplimiento	Si Cumple

En cumplimiento a lo anterior, ponemos a su consideración la autorización de vigencias futuras ordinarias con el fin de ejecutar los proyectos de inversión antes descritos, las cuales cuentan, con la aprobación del COMPFIS municipal según consta en el Acta N°006 del 16 de octubre de 2026 y cumplen con los requisitos previstos en la Ley 819 de 2003.

IV. SUSTENTACIÓN: La sustentación de la presente solicitud estará a cargo de la Secretaría de Salud de Montería.

Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA

HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA
Alcalde Municipal

Anexos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 26001617 de fecha 03 de julio de 2026.
2. Certificación Banco de Proyectos N. 047 – 2025
3. Acta COMPFIS N°006 de octubre 16 de 2026

Elaboró: Sebastián Trespalacios – Contratista SSM
Elaboró jurídicamente: Leonel Díaz – Abogado Contratista SSM
Aprobó: Lorena Portillo J. – Secretaria de Salud

Aprobó: Lupita Bello Tous – Secretaria de Hacienda
Vo.Bo.: Karina Carrascal Socarras – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía de
MONTERÍA

Proyecto de Acuerdo No 028 **de 2026**

28 OCT 2026

"Por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de Montería para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a la ejecución de un proyecto de inversión del sector Salud y Protección Social"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones constitucionales en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Acuerdos 015 de 2014 y 029 de 2017 y las demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del municipio de Montería para comprometer vigencias futuras ordinarias, con el fin de garantizar el desarrollo del proyecto de inversión que a continuación se describe, el cual cuenta con el cien por ciento (100%) de la apropiación presupuestal en la vigencia 2026, y debido al plazo de ejecución, la recepción de los bienes y servicios tendrá lugar hasta la vigencia 2027.

1. **APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.**

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	BANCO DE PROYECTOS	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR APROPIADO VIGENCIA 2026	CDP	% VIGENCIA 2026	PLAZO DE EJECUCIÓN
APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS No.: 047-2025 CÓDIGO BPIN: 202500000011175	$223.873.733	SGP-SALUD SALUD PUBLICA	$223.873.733	CDP No. 26001617 del 03 de julio de 2026.	100%	Hasta vigencia 2027

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Expedido en recinto oficial del H. Concejo Municipal de Montería, Córdoba, a los (_____) días del mes de (_____) de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Presidente **Secretario General**

Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA **KERGUELEN GARCÍA**
Alcalde Municipal

Elaboró: Sebastián Trespalacios – Contratista SSM
Elaboró jurídicamente: Leonel Díaz – Abogado Contratista SSM
Aprobó: Lorena Portillo J. – Secretaria de Salud
Reviso: Carlos de Arco-Asesor Secretaria de Hacienda.

Aprobó: Lupita Bello Tous – Secretaria de Hacienda
Vo.Bo.: Karina Carrascal Socarras – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Firmado digitalmente por KARINA MARIA CARRASCAL SOCARRAS

CONCEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA -COMPFIS
ACTA No. 006 de 2026
(16 de octubre de 2026)

Actuando acorde a los establecido en el Acuerdo N°015 de 2014, "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Montería y sus Entidades Descentralizadas", en su artículo 17 establece: Las funciones atribuidas al Consejo Municipal de política Fiscal del municipio de Montería, específicamente en el numeral 6, dice: Aprobar previamente la autorización para comprometer Vigencias Futuras, que vayan a ser autorizadas por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde Municipal.

FECHA: 16 de octubre de 2026
HORA DE INICIO: 10:30 a.m.
TEMA: Solicitud de Autorización para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias en tiempo de ejecución.

AGENDA A TRATAR

I. Llamado a lista y verificación del Quorum.
II. Lectura y aprobación del orden del día.
III. Solicitud de autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias
IV. Impacto fiscal de la solicitud
V. Conclusiones y recomendaciones.

DESARROLLO

I. Llamado a lista y verificación del Quorum

Llamado a lista y verificación del Quorum. Siendo las 10:30 a.m. se procede a iniciar la reunión del Consejo Municipal de Política Fiscal de Montería, para lo que el Señor, HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA, en calidad de Alcalde del municipio de Montería, procede a solicitar a la Secretaria del COMPFIS que se verifique el Quorum, así:

MIEMBROS

Responden al llamado todos los miembros, por lo que la secretaria informa que existe quorum para deliberar y decidir. Están presentes las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
DR. HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA	Alcalde, quien lo preside
DRA. LUPITA BELLO TOUS	Secretaria de Hacienda, quien hace las veces de Secretaria General del COMPFIS
DR. JHON NEL RODRÍGUEZ	Secretario de Planeación
DRA. BEATRIZ BERROCAL	Tesorera
DR. DAIRO HOYOS BEDOYA	Coordinador Financiero y de Presupuesto

INVITADOS

LORENA PORTILLO JIMÉNEZ	Secretaria de Salud

Edificio Antonio de la Torre y Miranda. Cl 27 # 3 - 16 Montería - Córdoba Tel. 604 791 07 20 www.monteria.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA -COMPFIS
ACTA No. 006 de 2026
(16 de octubre de 2026)

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Acto Seguido se pone en consideración de los miembros del COMPFIS el orden del día propuesto, el cual es aprobado por unanimidad por todos los miembros.

III. PRESENTACIÓN PROYECTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

El Doctor **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA**, Alcalde de Montería, extiende el saludo a los presentes y solicita se realice la socialización para comprometer vigencia futura ordinarias en tiempo de ejecución. A ejecutarse en la vigencia 2027, lo cual requiere la autorización por parte del COMPFIS, para comprometer vigencias futuras ordinarias por parte del Concejo Municipal.

Para tal fin, otorga la palabra a la secretaria de Hacienda, la Dra. Lupita Bello Tous, quien expresa que se ha recibido comunicación por parte de las Secretaría Salud para que se efectúen los trámites para solicitar el concepto favorable del COMPFIS para presentar el proyecto de acuerdo por el cual se solicita autorización de Vigencias Futuras Ordinarias ante el Concejo Municipal, en los términos que a continuación se explican.

Seguidamente, toma la palabra la Secretaría de Salud, señora Lorena Portillo Jiménez, quien hace la sustentación técnica de la solicitud. Manifiesta que el proyecto de inversión por ejecutar que requieren la autorización de vigencias futuras ordinarias por parte del Concejo Municipal corresponde al sector Salud y Protección social y al programa Inspección, vigilancia y control del Plan de Desarrollo Municipal y cuentan con las siguientes fuentes de financiamiento y programación:

1. APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	BANCO DE PROYECTOS	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR APROPIADO VIGENCIA 2026	CDP	% VIGENCIA 2026	PLAZO DE EJECUCIÓN
APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS No.: 047-2025 CÓDIGO BPIN: 202500000011175	$223.873.733	SGP-SALUD SALUD PUBLICA	$223.873.733	CDP No. 26001617 del 03 de julio de 2026.	100%	Hasta vigencia 2027

Manifiesta que, para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo “Una sola Montería”, la Secretaría Salud en procura del mejoramiento continuo de la salud de la población y en aras de garantizar este Derecho Fundamental establece, entre otros aspectos en el Capítulo II *"Circuito de la Equidad",* en el sector Salud y Protección Social, Programa: Inspección, vigilancia y control; los siguientes indicadores:

Edificio Antonio de la Torre y Miranda. Cl 27 # 3 - 16 Montería - Córdoba Tel. 604 791 07 20 www.monteria.gov.co

Indicadores de producto (segundo nivel)

Productos/proyectos	Indicador	Meta cuatrienio	ODS
Fortalecimiento de la inspección Vigilancia y control sanitario en el Municipio de Montería	Número de establecimientos que comercializan alimentos y bebidas inspeccionados, vigilados y controlados sanitariamente	1.200	3.d
Apoyo a la inspección, vigilancia y control de los riesgos asociados a las condiciones de calidad y de las caracteristicas físicas, químicas y microbiológicas del agua y alimentos en el municipio de Montería	Número de mapas de riesgo de la calidad de agua para consumo humano elaborados, revisados y actualizados	1	17.14

El Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo a las competencias consagradas en la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y la Ley 715 de 2001; en función de proteger la salud de la población, garantizar el logro de las metas nacionales de salud pública y focalizar la inversión de los recursos en las prioridades en salud pública, ha impartido instrucciones de obligatorio cumplimiento para la formulación y ejecución de los planes territoriales de salud pública; los cuales deben estar armonizados con las líneas de política de salud pública establecidas Artículo 51 de la Resolución No. 1536 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social.

En materia de seguimiento a la calidad del agua para consumo humano, el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución No. 2115 de 2007, expedidos por los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecen las características, instrumentos básicos y frecuencias de control y vigilancia que deben cumplir las personas prestadoras del servicio de acueducto y la autoridad sanitaria competente. En virtud de dicha normativa, corresponde a la Secretaría de Salud, en su calidad de autoridad sanitaria de la jurisdicción, realizar la vigilancia de la calidad del agua suministrada para consumo humano mediante la toma de muestras y el cálculo del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA), conforme a las frecuencias y número mínimo de muestras señaladas en la Resolución 2115 de 2007. A partir de los resultados obtenidos, la autoridad sanitaria debe clasificar el nivel de riesgo (sin riesgo, bajo, medio, alto e inviable sanitariamente), notificar a las personas prestadoras y a las administraciones municipal y departamental, adoptar las medidas sanitarias y preventivas correspondientes, y reportar la información al Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano – SIVICAP, administrado por el Instituto Nacional de Salud, garantizando así el seguimiento continuo y oportuno de la calidad del agua suministrada a la población de su jurisdicción.

Por otra parte, la Resolución No. 1618 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto establecer las características físicas, químicas y microbiológicas con los valores aceptables que debe cumplir el agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares de recirculación, la frecuencia de control y vigilancia de la calidad del agua que debe realizar el responsable y la autoridad sanitaria, así como el instrumento básico de la calidad de la misma.

Que en lo referente al cumplimiento de su función de Inspección, Vigilancia y Control – IVC sobre la calidad del agua, la Secretaría de Salud Municipal suscribió el acta de Concertación el día 04 de marzo de 2026 con la entidad VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., con la finalidad de concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua en el Municipio de Montería, dentro de su área de prestación del servicio. Así mismo, se tiene que la entidad PERLA DEL SINÚ S.A. E.S.P. es una empresa prestadora del servicio de acueducto que asumió operaciones en el Municipio de Montería a partir del año 2025, encargándose de la administración de algunos acueductos rurales y de redes de distribución dentro de su área de prestación del servicio; en tal virtud, la Secretaría de Salud Municipal suscribirá con dicha entidad el acta de Concertación correspondiente, con el propósito de concertar los puntos y lugares de muestreo para la vigilancia de la calidad del agua en las zonas a su cargo, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y vigilancia de la calidad del agua suministrada para consumo humano a la población del Municipio de Montería por parte de las dos personas prestadoras del servicio de acueducto.

Así mismo, de acuerdo con la información reportada en el informe del mapa de riesgo, la zona rural cuenta con puntos de acueductos rurales, ahora bien, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 1 del Decreto 1575 de 2007 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para establecer el sistema para la protección y control de la calidad del agua, ya sea cruda o tratada, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada, se hace necesario realizar seguimiento dentro de los puntos de toma de muestras, al "*Corregimiento de Las Palomas*", como zona de interés en salud pública, con el fin de garantizar la calidad del agua para consumo humano

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Salud Municipal realizará el muestreo de la calidad del agua en puntos urbanos y rurales, teniendo en cuenta el reporte de las características fisicoquímicas que estas presenten, con el fin de realizar la verificación del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA correspondiente al agua distribuida a la población urbana y rural del Municipio de Montería.

Que, el Municipio de Montería, no cuenta con un laboratorio acreditado conforme los requerimientos establecidos en el artículo 27 del Decreto No. 1575 de 2007, así como lo preceptuado en la Resolución 2115 de 2017, por lo tanto, amparados en la Ley 9 de 1979 y los Decretos No. 2278 del 2 de agosto del 1982, 1036 del 18 de abril de 1989, 3075 de 1997 y demás normas reglamentarias.

Así, de acuerdo a la función de Inspección Vigilancia y Control – IVC, que debe realizar la Secretaria de Salud y Seguridad Social y dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 60 del Decreto No.1500 de 2007 expedido por el Ministerio de la Protección Social[1], establece que las entidades territoriales en salud, serán las competentes para realizar la inspección, vigilancia y control en los establecimientos dedicados al almacenamiento o expendio de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos.

[1] En los establecimientos dedicados al almacenamiento o expendio de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos se deberán efectuar mínimo, cuatro (4) visitas anuales, en las cuales se evaluará de forma integral las condiciones sanitarias y buenas prácticas de manufactura y estará bajo la responsabilidad de la entidad territorial de salud.

CONCEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA -COMPFIS
ACTA No. 006 de 2026
(16 de octubre de 2026)

Teniendo en cuenta que se hace necesario darle continuidad a las acciones de control y vigilancia de la calidad del suministro de agua potable, agua de piscinas, realizar la actualización del mapa de riesgo de calidad de agua para consumo humano, así como llevar a cabo, la debida Inspección, Vigilancia y Control - IVC de los productos destinados para consumo humano, como es (cárnicos, lácteos, pescado, jugos, y frutas) que se procesen en restaurantes, panaderías y demás establecimientos donde se comercialicen este tipo de alimentos en el Municipio y de esta manera poder dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo y que a través de la presente contratación busca **APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA,** en aras de garantizar la calidad óptima del agua y la inocuidad de los alimentos a la población del Municipio; proyecto que cuenta con la totalidad de recursos disponibles en la presente vigencia e iniciaría ejecución en la vigencia 2026, finalizaría dado el tiempo de ejecución establecido en la vigencia fiscal 2027.

Así las cosas, se hace necesario contar con la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias, teniendo en cuenta que por el plazo de ejecución supera la vigencia actual.

IV. Impacto en los indicadores y meta de superávit primario por la autorización de vigencias futuras.

1. Impacto de la aprobación de Vigencias Futuras en indicadores y capacidad pago.

El impacto a la capacidad de pago se concentra en los gastos que se financiarían con cargo a los recursos que el Municipio, disponga para el financiamiento de los compromisos de presupuestos futuros, en esta oportunidad, amparados con la fuente de financiación **SGP-SALUD SALUD PUBLICA.**

Se presenta en el siguiente cuadro el cálculo de indicadores de endeudamiento de la Ley 358 de 1997 para la vigencia 2027, los cuales no se afectan con la aprobación de la vigencia futura para la ejecución del proyecto, al apropiarse la totalidad de los gastos en la vigencia fiscal 2026:

Indicadores	2027
Indicador de Solvencia	
Ingresos Corrientes	**485.335**
Vigencias Futuras e Inflexibilidades	**94.861**
Vigencias Futuras	38.527
Inflexibilidades	56.334
Ingresos Corrientes Ajustados	**390.474**
Gasto de Funcionamiento	126.896
Ahorro Operacional	**263.578**
Intereses deuda	47.590
Intereses/Ahorro operacional	**18,06%**
Indicador de Sostenibilidad	
Ingresos Corrientes Ajustados	390.474
Saldo Deuda	363.539
Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	**93,10%**
Cumplimiento	**Si Cumple**

Cifras en millones de pesos

Edificio Antonio de la Torre y Miranda. Cl 27 # 3 - 16 Montería - Córdoba Tel. 604 791 07 20 www.monteria.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA -COMPFIS
ACTA No. 006 de 2026
(16 de octubre de 2026)

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, se considera que una entidad cuenta con capacidad autónoma de endeudamiento en las siguientes condiciones, “salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes”.

En este sentido, se verifica que la relación intereses/ahorro operacional se ubica en 18,06%, para el año 2027, y la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes en 93,10%, durante la misma vigencia, las dos por debajo de lo establecido en la norma.

Al ser respaldado el 100% del valor de los proyectos con recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia 2026, el mismo no genera un impacto en los indicadores fiscales y de endeudamiento en la vigencia 2027, sobre la cual se está pidiendo autorizaciones de vigencias futuras toda vez que una porción del contrato para la realización del proyecto se ejecutará en esa vigencia fiscal. Los saldos no ejecutados ni pagados de los contratos al término de la vigencia fiscal 2026, serán incorporados en su momento al presupuesto de la vigencia fiscal 2027 para respaldar la porción de los contratos a ejecutarse en ese año, la constitución de recursos de balance de la vigencia 2026 y su incorporación al presupuesto de la vigencia 2027, generan que no se dé una afectación de los indicadores fiscales y de endeudamiento por parte de la autorización de vigencias futuras ordinarias para el respaldo de los proyectos.

2. Impacto en la Meta de superávit primario por la autorización de vigencias futuras.

De igual manera el artículo 2 de la ley 819 de 2003 establece que, "sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el CONFIS o por la Secretaría de Hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno”.

Se presenta a continuación la estimación del superávit primario para la vigencia 2027, incluyendo las vigencias futuras por aprobar:

Indicador Superávit / Intereses	2027
Superávit Primario	**90.100**
Intereses deuda	47.590
Superávit / Intereses	189%
Cumplimiento	**Si Cumple**

Edificio Antonio de la Torre y Miranda. Cl 27 # 3 - 16 Montería - Córdoba Tel. 604 791 07 20 www.monteria.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA -COMPFIS
ACTA No. 006 de 2026
(16 de octubre de 2026)

V. Conclusiones y recomendaciones

Teniendo en cuenta el detalle del proyecto presentado, los argumentos de derecho y las razones de conveniencia expuestas, se presenta a consideración del COMPFIS la solicitud de autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias en tiempo de ejecución para asumir lo siguiente compromiso:

> **APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA,** CÓDIGO BPIN**: 202500000011175.**

Los miembros del COMPFIS Municipal, por unanimidad aprueban la solicitud de autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias en tiempo de ejecución para asumir los compromisos antes descritos, que serán financiados con recursos SGP Salud Pública, los cual cuenta con disponibilidad presupuestal del 100% en la vigencia fiscal 2026, y cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 015 de 2014.

Para mayor constancia, se firma en Montería, Córdoba, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
Alcalde de Montería

Presidente

Firmado digitalmente por LUPITA BELLO TOUS

LUPITA BELLO TOUS
Secretaria de Hacienda

Secretaria General COMPFIS

Revisó: PIVOT -Asesor Secretaría de Hacienda.
Revisó: Carlos De Arco/Asesor de Hacienda

Anexos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 26001617 de fecha 03 de julio de 2026.
2. Certificación Banco de Proyectos N. 047 – 2025

Edificio Antonio de la Torre y Miranda. Cl 27 # 3 - 16 Montería - Córdoba Tel. 604 791 07 20 www.monteria.gov.co

	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	
	CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS	
CÓDIGO	**VERSIÓN**	**FECHA DE ELABORACIÓN**
SP-PE-F-09	**01**	**13/01/2023**

CERTIFICADO No.: 047-2025

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos gestionada a través de los sistemas de información MGA Web y PIIP, así como analizados los componentes y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, el siguiente proyecto, se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

PLAN DE DESARROLLO:	Plan de Desarrollo Municipal 2024-2028 "Una Sola Montería"
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO:	Circuito 2. Circuito para la equidad
SECTOR:	19 - Salud y protección social
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	1903 - Inspección, Vigilancia y Control
ID:	1335167
CÓDIGO BPIN:	202500000011175
NOMBRE DEL PROYECTO:	Fortalecimiento de la inspección vigilancia y control sanitario en el municipio de Montería
PRODUCTOS CADENA DE VALOR:	1903040 - Servicio de vigilancia de calidad del agua para consumo humano, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas y calidad del aire.
VALOR:	$ 1.783.956.815,00*
DEPENDENCIA RESPONSABLE:	Secretaria de Salud
RESPONSABLE:	Lorena Portillo Jiménez

Se adicionan recursos a la vigencia 2026

El presente certificado se expide a solicitud del Secretario/Jefe de Oficina respectivo, para efectos de adelantar los procesos de Contratación respectivos.

Dado en el Montería a los nueve (09) días del mes de diciembre del 2025.

Versión de Adobe Acrobat Reader: 2025.001.20937

JHON NEL RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Planeación Municipal

Elaboró: Daniela Nader Salgado/ Contratista SPM
Revisó: Ana Ofelia Galván Moreno / Prof. Esp. Gr-4 – Coordinador de BP

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del Software Integrado de Gestión dispuesto para tal fin o por medio del Coordinador MIPG. La impresión diferente a la publicada será considerada como documento no controlado.

	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	
	CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS	
CÓDIGO	**VERSIÓN**	**FECHA DE ELABORACIÓN**
SP-PE-F-09	**01**	**13/01/2023**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del Software Integrado de Gestión dispuesto para tal fin o por medio del Coordinador MIPG. La impresión diferente a la publicada será considerada como documento no controlado.